



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 132/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 132/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ COMO APODERADO DEL C. BRYIAN ALEXIS CARBALLO GURIGUTIA EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO Y CHAROLAIS PEPPER.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Con los escritos del licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, Apoderado Legal de la partes demandadas PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, mediante el cual dan contestación a la réplica, y objetan las pruebas ofrecidas por su contraparte.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar,** que el término de cinco días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, formularán su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del doce al dieciséis de julio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por realizada la notificación de dichos demandados con fecha doce de julio del año en curso, a través de buzón electrónico.-

Se hace constar que en dicho período no mediaron días inhábiles o feriados.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que los escritos de las partes demandadas en el cual dan contestación a la réplica de la parte actora, se encuentran dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez

que dichos escritos fueron presentados ante la oficialia de partes de este Juzgado Laboral el día catorce de julio del año en curso.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admiten los escritos de las partes demandadas PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, ambos presentados a través de su apoderado legal el licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, escritos mediante el cual formulan su respectiva contrarréplica.

CUARTO: Asimismo, **se toma nota de las objeciones hechas por las partes demandadas** PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hace constar que no ofrecen prueba alguna respecto a su contrarréplica.-

QUINTO: Córrasele traslado con los escritos de contrarréplica de las partes demandadas PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, a la parte actora el ciudadano BRIYIAN ALEXIS CARBALLO GURIGUTIA; lo anterior de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de TRES (03) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda. -

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo anterior, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que en el plazo de tres días manifieste lo que a su interés corresponda, y que el escrito de la contestación de la parte demandada se encuentra a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo le haga saber que en caso de requerir físicamente las copias de dicho escrito, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.

SEXTO: Finalmente, se les hace saber a las partes que transcurridos el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA,

LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO

DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR